Señores

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL
DEMANDANTE: MARIA ANA CECILIA AGUIRRE BUITRAGO
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICADO: 110014003073-2023-01603-00

ASUNTO: SOLICITUD DE ADICIÓN DEL AUTO DEL 13 DE FEBRERO DE 2024

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A**., sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se aporta con el presente documento donde se observa el poder general a mi conferido a través de escritura pública No.5107 del 05 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría 29 de la ciudad de Bogotá. Tal como se encuentra acreditado en el expediente; comedidamente me permito elevar **SOLICITUD DE ADICIÓN** al auto del trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025), para que su Despacho se sirva pronunciarse frente solicitud de ratificación de documentos solicitada con la contestación a la demanda, con fundamento en los artículos 287 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

La solicitud de adición que se presenta a través de este memorial es procedente a la luz de lo dispuesto por el artículo 287 del Código General del Proceso, de acuerdo con el cual, la solicitud adición de los autos proceden de oficio o a petición de parte si son formuladas dentro del término de ejecutoria:

El Código General del Proceso en cuanto a la solicitud de adición, dispone:

> ***(…) ARTÍCULO 287. ADICIÓN.*** *Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

(…) ***Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.***

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal. (Negrita y subrayado fuera de texto). (…)

En el presente caso, el auto del trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025) proferido por el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Civil Municipal de Pequeñas Causas De Bogotá fue notificada por estado del 14 de febrero de 2025, por lo que los tres (3) días de ejecutoria comenzaron a correr a partir del 17 de febrero de 2025 inclusive, Por lo tanto, la presente solicitud de aclaración y de adición se presenta dentro de la oportunidad correspondiente.

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

En Auto del trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Civil Municipal de Pequeñas Causas De Bogotá resolvió a efectos de adelantar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso procede a decretar pruebas, en favor de mi representada, en los siguientes términos:

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. *DOCUMENTALES Ténganse en cuenta las documentales allegadas con la contestación de la demanda.*

A la documental adosada se le dará el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

2.2. *INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica del interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A, que ofrece formularle la apoderada Judicial de la parte demandada.*

2.3. *TESTIMONIALES: Se decreta la recepción de testimonios de la señora ANA MARÍA BARÓN MENDOZA, para que sirva rendir su declaración en la audiencia señalada.*

La parte solicitante deberá procurar la comparecencia de los declarantes a la vista judicial virtual antes fijada, so pena de prescindir de dicho medio probatorio por su inasistencia.

Sin embargo, tal y como se puede observar de las pruebas solicitadas por mi representada con la contestación a la demanda, específicamente respecto de *"MEDIOS DE PRUEBA - LA RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PROVENIENTES DE TERCEROS".* En la que se solicitó, a la luz de lo dispuesto en el artículo 262 del Código General del Proceso, la ratificación de lo siguiente: (i) Factura de venta 0614 expedida por "Furgones VG" y (ii) Contrato de arrendamiento de vehículo para transporte personal suscrito entre Juan Ramírez Ramírez y María Ana Cecilia Aguirre, tal y como se muestra a continuación:

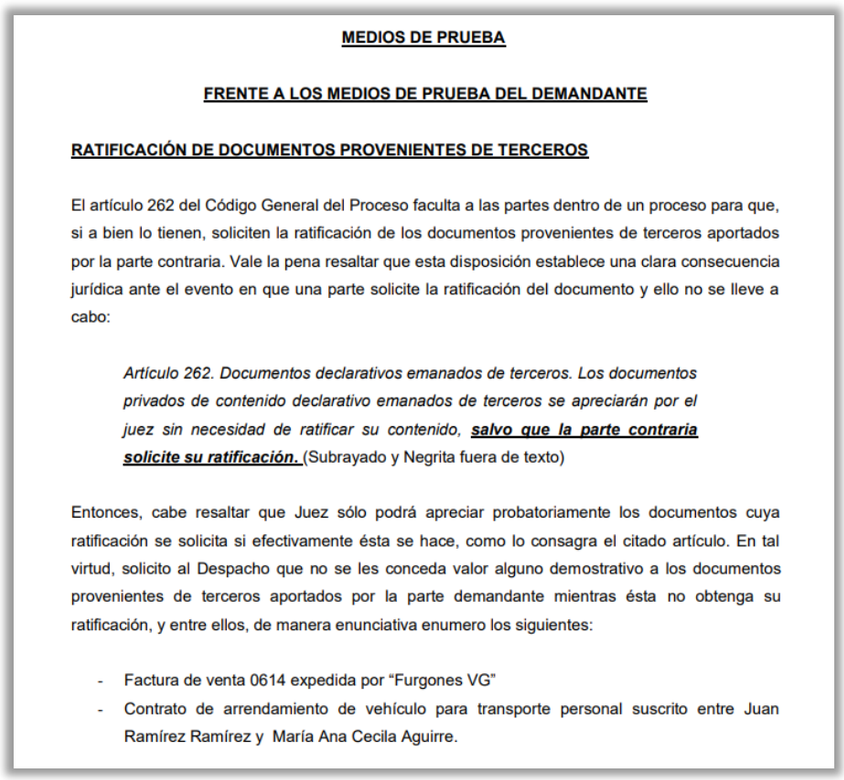

MEDIOS DE PRUEBA

FRENTE A LOS MEDIOS DE PRUEBA DEL DEMANDANTE

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PROVENIENTES DE TERCEROS

El artículo 262 del Código General del Proceso faculta a las partes dentro de un proceso para que, si a bien lo tienen, soliciten la ratificación de los documentos provenientes de terceros aportados por la parte contraria. Vale la pena resaltar que esta disposición establece una clara consecuencia jurídica ante el evento en que una parte solicite la ratificación del documento y ello no se lleve a cabo:

> *Artículo 262. Documentos declarativos emanados de terceros. Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido,* ***salvo que la parte contraria solicite su ratificación.*** (Subrayado y Negrita fuera de texto)

Entonces, cabe resaltar que Juez sólo podrá apreciar probatoriamente los documentos cuya ratificación se solicita si efectivamente ésta se hace, como lo consagra el citado artículo. En tal virtud, solicito al Despacho que no se les conceda valor alguno demostrativo a los documentos provenientes de terceros aportados por la parte demandante mientras ésta no obtenga su ratificación, y entre ellos, de manera enunciativa enumero los siguientes:

- Factura de venta 0614 expedida por "Furgones VG"
- Contrato de arrendamiento de vehículo para transporte personal suscrito entre Juan Ramírez Ramírez y María Ana Cecila Aguirre.

Documento: *Contestación a la demanda Allianz Seguros S.A. – Acápite solicitud probatoria.*

Énfasis del documento: *En tal virtud, solicito al Despacho que no se les conceda valor alguno demostrativo a los documentos provenientes de terceros aportados por la parte demandante mientras ésta no obtenga su ratificación, y entre ellos, de manera enunciativa enumero los siguientes: -* ***Factura de venta 0614 expedida por "Furgones VG" - Contrato de arrendamiento de vehículo para transporte personal suscrito entre Juan Ramírez Ramírez y María Ana Cecila Aguirre****. (Negrilla y subrayado propio).*

Quiere decir lo anterior que, en la mencionada providencia solo se ordenó la recepción de pruebas testimoniales y documentales, así como el interrogatorio de parte del representante legal de Allianz Seguros S.A. Pero se omitió advertir que, dentro de las pruebas solicitadas por esta parte en la contestación de la demanda, se incluyó expresamente la solicitud de ratificación de documentos provenientes de terceros, en virtud de lo establecido en el artículo 262 del Código General del

Proceso. Dicha petición, no obstante, no fue objeto de pronunciamiento dentro del auto en mención, lo cual amerita su adición para garantizar el debido proceso y la integridad del acervo probatorio.

El desconocimiento de esta solicitud dentro del auto del 13 de febrero de 2025 conlleva una afectación directa a los derechos procesales de mi representada, en la medida en que la ratificación de los documentos en cuestión resulta determinante para esclarecer los hechos materia de litigio. En reiterada jurisprudencia, la Corte Suprema de Justicia ha destacado la importancia de la ratificación documental como un medio para garantizar la autenticidad y credibilidad de las pruebas documentales allegadas al expediente, especialmente cuando estas provienen de terceros y no han sido generadas directamente por las partes en contienda. De esta manera, la solicitud elevada encuentra pleno respaldo en el ordenamiento jurídico y en la jurisprudencia aplicable, haciendo imperativa su consideración dentro de la etapa probatoria del presente proceso.

Por lo expuesto, respetuosamente solicito a su despacho que se adicione el Auto del 13 de febrero de 2025, de tal forma que se decrete la ratificación de los documentos previamente mencionados, permitiendo la comparecencia de las personas que los suscribieron para que rindan la respectiva declaración sobre su autenticidad y contenido. De esta manera, se garantizará el cumplimiento del principio de contradicción probatoria y se evitará cualquier eventual vulneración al debido proceso de mi representada.

III. PETICIÓN

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito se sirva el Despacho **ADICIONAR** a la providencia del 13 de febrero de 2025, específicamente en lo que tiene que ver con la solicitud probatoria de "**RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PROVENIENTES DE TERCEROS"** de: ***(i)*** la Factura de Venta Número 0614 expedida por "Furgones VG" y ***(ii)*** el Contrato de Arrendamiento de Vehículo para Transporte Personal suscrito entre Juan Ramírez Ramírez y María Ana Cecilia Aguirre, requerida directamente a los demandantes, con la presentación de la contestación a la demanda allegada por mi representada Allianz Seguros S.A.., toda vez que el despacho no realizó ningún pronunciamiento al respecto.

De la señora Juez,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.
T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.